



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	05001 40 03 021 2021-00438-00
Tema:	Notificación por aviso.

En atención a lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, se ordena la notificación por aviso del auto del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Notificación admisión acción de tutela

Radicado: 05001-40-03-021-2021-00438-00

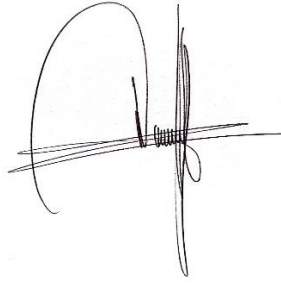
Señor representante legal Red Eagle Mining de Colombia S.A.S. o quien haga sus veces, le notifico, que, mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor Juan Carlos Giraldo Rendón, quien se identifica con la T.P. No: 158.678 del C.S.J., con CC No: 16.076.158, en calidad de apoderado de Suministros Mineros Latinoamericanos S.A.S., en contra de Red Eagle Mining De Colombia S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política de Colombia y que considera vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rindan el informe respectivo en torno a los hechos que motivan la acción de tutela deprecada. Para tal efecto, adjúntese copia del escrito de tutela. Es de advertirles que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5° del Decreto 306 de 1992.”

Atentamente:



**Daniel Díaz Peláez
Escribiente.**

Firmado Por:

BRAYAN ANDRES CASTRO RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c4cbc0be18581a2fe5dd9821e9638a6500b0b72410dc69a0529c10d5696c7e**

Documento generado en 10/05/2021 03:45:02 PM